

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5548/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de octubre de 2022	Sentido: Desecha por improcedente.
Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores	Folio de solicitud: 090171022000090	
Solicitud	<p>“... Quisiera saber si hubo alguna licitación por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México o por parte del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para contratar las páginas</p> <p>- https://institutodeformacionprofesional.education/</p> <p>- https://educacionifpes.com/</p> <p>Dado que ambas páginas están en su página web y ofrecen servicios de capacitación para personal de la Fiscalía y oferta académica impartida por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.</p> <p>Favor de mostrar el contrato, la vigencia del contrato, así como el monto que se paga para mantener ambas páginas web.</p> <p>Favor de mostrar los criterios para contratar a la persona, personas o empresas que gestionan ambas páginas...” (Sic)</p>	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta entregando el oficio IFPES/UT/185/09-2022, haciendo mención que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de justicia de La Ciudad de México, la naturaleza jurídica entre el sujeto obligado es ser un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía Técnica y de Gestión y transcribe alguna de sus funciones, es así que en forma medular se pronuncia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subdirección, no se encontró registro de licitación y/o contratación de páginas web.	
Recurso	La persona recurrente se agravo medularmente en que no contestaron si hubo alguna licitación por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México o por parte del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para contratar las paginas señaladas, aunando en preguntas que constituyen requerimientos novedosos.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Paginas Web, sujeto obligado competente, licitación.	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5548/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	6
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 31 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090171022000090; mediante la cual solicitó al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

“quisiera saber si hubo alguna licitación por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México o por parte del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para contratar las páginas - <https://institutodeformacionprofesional.education/> - <https://educacionifpes.com/> Dado que ambas páginas están en su página web y ofrecen servicios de capacitación para personal de la Fiscalía y oferta académica impartida por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Favor de mostrar el contrato, la vigencia del contrato, así como el monto que se paga para mantener ambas páginas web. Favor de mostrar los criterios para contratar a la persona, personas o empresas que gestionan ambas páginas.

Datos complementarios: Página Oficial del Instituto: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/> Página Campus Virtual: <https://institutodeformacionprofesional.education/> Página Educación IFPES: <https://educacionifpes.com/> (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 12 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, emitió respuesta a través del oficio IFPES/UT/185/09-2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, el cual en su parte conducente, informa:

“ ...

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de La Ciudad de México, la naturaleza jurídica de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, es:

“...Artículo 69. Naturaleza del Instituto

El Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía Técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las persona servidoras públicas de la Fiscalía.

Del cual dependerá el Centro de Evaluación y Control de Confianza, cuya operación estará en el Reglamento...”

Mediante oficio IFPES/SEA/1578/09-2022, la Subdirección de Enlace Administrativo del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, dio respuesta a su requerimiento informando que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se encontró registro de licitación y/o contratación de páginas web.

No omito señalar que si resulta estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 234 y 237 de la citada Ley.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha once de octubre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

" no contestaron si hubo alguna licitación por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México o por parte del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para contratar las páginas - <https://institutodeformacionprofesional.education/> - <https://educacionifpes.com/> las páginas aún están en la página principal de la pagina web del instituto? quien paga el dominio de ambas páginas? de donde sale el recurso para pagarlas? incluso esta página - <https://institutodeformacionprofesional.education/> la usa el personal de la fiscalia para capacitarse, entonces algún recurso público tiene pata operar, no? de dónde sale ese recurso? quién opera la página?...2 (Sic)

IV. Turno. El Once de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5548/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó el saber si hubo alguna licitación por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México o por parte del sujeto obligado, para contratar las páginas siguientes: [...], en base a que ambas páginas están en su página web y ofrecen servicios de capacitación para el personal de la Fiscalía y Oferta académica impartida por el sujeto obligado, en base a esta información, mostrar el contrato, la vigencia del contrato, así como el monto que se paga por mantener ambas páginas web, así como los criterios para contratar a la persona, personas o empresas que gestionan ambas páginas.

El sujeto Obligado al dar respuesta a la persona recurrente señaló que después de una búsqueda exhaustiva, no localizo documento alguno que de respuesta a la solicitud primigenia de la persona recurrente.

Con fecha 11 de octubre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando que su inconformidad radica en la respuesta otorgada el sujeto obligado ya que considera que no dan contestación si hubo alguna licitación, entre otros aspectos.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;**
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualizan dos causales para **desechar por improcedente**, establecidas en la fracción **I y VI** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia así como ampliar su solicitud primigenia, respecto de los nuevos contenidos.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **doce de septiembre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	12/09/2022 18:05:44 PM
Respuesta Información Solicitada	Se envía oficio IFPES/UT/185/09-2022
Archivo(s) adjunto(s)	090.PDF
Fundamento Legal	
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.	
Autenticidad del acuse	f5e100232d5ee610df4600cc86b385ce

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día once de noviembre de dos mil veintidós**, “A través del Sistema de Gestión De Medios de Impugnación de la PNT”.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del TRECE DE SEPTIEMBRE AL CINCO DE OCTUBRE del presente año, descontándose el día 16 y 19 de septiembre, así como los días sábados y domingos que hayan transcurrido en ese periodo, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así mismo en atención a los acuerdos extraordinarios emitidos por este H. Instituto, en atención al sismo presentado el día 19 de septiembre del año 2022.

Es por lo anterior qué, de forma grafica se adjuntan las tablas siguiente, las cuales en la fila superior, es el plazo de 15 días de interposición del recurso de revisión y en la fila inferior las fechas del presente año, que tubo la persona recurrente para interponer su recurso de revisión, resultando lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
13 De septiem bre	14 De septiembre	15 De septiembre	20 De septiembre	21 De septiembre	22 De septiembre	23 De septiembre	26 De septiembre	27 De septi- Embre

10	11	12	13	14	15
28 De Septiembre	29 De Septiembre	30 De septiembre	03 De septiembre	04 De septiembre	05 De septiembre

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día once de octubre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cuatro días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

Así en ese sentido resulta traer a colación que la solicitud presentada por la persona recurrente, se amplió al interponer su recurso de revisión ya que contempla cuestiones no planteadas en la primigenia, es en ese sentido que para mayor ilustración se agrega la siguiente tabla:

<u>Solicitud</u>	<u>Agravio</u>
<p>Quisiera saber si hubo alguna licitación por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México o por parte del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para contratar las páginas https://institutodeformacionprofesional.education/ - https://educacionifpes.com/ Dado que ambas páginas están en su página web y ofrecen servicios de capacitación para personal de la Fiscalía y oferta académica impartida por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.</p> <p>Favor de mostrar el contrato, la vigencia del contrato, así como el monto que se paga para mantener ambas páginas web.</p> <p>Favor de mostrar los criterios para contratar a la persona, personas o empresas que gestionan ambas páginas.</p>	<p>no contestaron si hubo alguna licitación por parte de la Fiscalia de la Ciudad de México o por parte del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para contratar las páginas - https://institutodeformacionprofesional.education/ - https://educacionifpes.com/ las páginas aún están en la página principal de la pagina web del instituto? quien paga el dominio de ambas páginas? de donde sale el recurso para pagarlas? incluso esta página - https://institutodeformacionprofesional.education/ la usa el personal de la fiscalia para capacitarse, entonces algún recurso público tiene pata operar, no? de dónde sale ese recurso? quién opera la página?</p>

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

(énfasis añadido)

Es del cuadro referido que se desprende a través del énfasis añadido que la persona recurrente amplió la solicitud con nuevos contenidos, ya que al no estar planteados desde la primigenia, se traduce a una ampliación de la solicitud como lo establece el artículo 248 en su fracción VI.

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia **del artículo 234** de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, **debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores** a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5548/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA
CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**